

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Est.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 0417 -2019-GRA/GRS/GR-DEMID

VISTOS:

Visto el expediente N° 1339600, Doc. N° 2013175 de fecha 25 de Marzo de 2019, presentado por Cindy Pamela Mamani Cutipa, con RUC N° 10462963641, propietaria de la **BOTICA SANTA BEATRIZ**, con domicilio de notificación en Av. Alfonso Ugarte N° 505, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29459 del 2009, "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", en su Art. 21° establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por la propietaria de la **BOTICA SANTA BEATRIZ**, ubicada en la Av. Puno N° 1005, P. J. Alto Libertad, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **8:30 a 12:30 y 15:00 a 18:00 horas de lunes y sábado**; con Director Técnico la Químico Farmacéutica **Marya Louzie Gayoso Dianderas**, con C.Q.F.P. N° 01627, con horario de trabajo de **8:30 a 12:30 y 15:00 a 18:00 de lunes y sábado**; solicita **Autorización Sanitaria de Funcionamiento** como **BOTICA**, para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**;

Que, con el Informe N° 236-2019-GRA/GRS/DEMID-FCVS de fecha 03 de Abril del 2019 sustentado en el Acta de Inspección N° 133-2019-DIREMID-FCVS-IP de fecha 01 de Abril del 2019, elaborada por el Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, sobre la inspección realizada, suscrita por los Inspectores de DIREMID concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **NO CUMPLE** con las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, por lo que no es procedente otorgarle la autorización sanitaria de Funcionamiento;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que



aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, Decreto Supremo N° 016-2011-SA, Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Resolución Ministerial N° 013-2009/MINSA Manual de Buenas Prácticas de Dispensación y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 126-2019-GRA/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 298-2018-GRA/GGR;

Estando conforme con lo evaluado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DENEGAR, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO de la BOTICA SANTA BEATRIZ, ubicada en la Av. Puno N° 1005, P. J. Alto Libertad, distrito Cerro Colorado, cuya propietaria es Cindy Pamela Mamani Cutipa, con RUC N° 10462963641, con domicilio de notificación en Av. Alfonso Ugarte N° 505, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de 8:30 a 12:30 y 15:00 a 18:00 horas de lunes y sábado; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los... QUINCE (...15...) días del mes de ABRIL del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
.....
ECO FERNANDO S. VARGAS BERRIOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



FVB/PET/PDC/pdc
C. c Archivo